

**AÑO SANTO** 2020  
**GUADALUPENSE** 2022



# FISCALIDAD PARA EMPRESAS COLABORADORAS

2020

2022

## ¿QUÉ ES?

Se denomina Año Santo Guadalupense al año en que el 6 de septiembre cae en domingo. Esto sucede con una cadencia regular de 6-5-6-11 años, de modo que en cada siglo se celebran catorce Años Santos Guadalupenses.

Con la aprobación del Acontecimiento de Excepcional Interés Público "Año Santo Guadalupense 2021" se otorgan beneficios fiscales a entidades colaboradoras que realicen actuaciones de apoyo al acontecimiento, las cuales tendrán derecho a los beneficios fiscales establecidos por el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El Año Santo Guadalupense y su enorme legado supondrán la posibilidad de acometer importantes proyectos para Guadalupe, otra gran oportunidad para relanzar la imagen de la Villa, mejorar sus infraestructuras, sus servicios y potenciar su imagen como Santuario Mariano y centro de peregrinaciones.

## ¿CÓMO?

**Procedimiento de solicitud** de certificación acreditativa y de reconocimiento de beneficios fiscales:

- **Solicitud.**
- **Proceso de validación.** Revisión previa de las acciones que se realizarán con la finalidad de validar su adecuación a los criterios establecidos.
- **Certificación de la Acreditación** (solicitud de certificación-acreditación).
- **Reconocimiento Administración Tributaria.**

## ¿CUÁNDO?

Duración del programa de apoyo: hasta el **31 de diciembre de 2022.**

Plazo de solicitud de la certificación: Hasta el **15 de enero de 2023.**

Plazo de certificación: **dos meses desde la solicitud.**

Plazo de desgravación AEAT: **45 días antes del inicio del plazo de declaración-liquidación** del periodo impositivo en el que el beneficio debe surtir efecto.

## ¿PARA QUIÉN?

Las personas físicas y jurídicas y demás entidades que realicen actuaciones de apoyo al acontecimiento, mediante la ejecución de gastos e inversiones en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por la comisión administrativa.

## ¿QUÉ BENEFICIOS?

Los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto de la cuota íntegra del impuesto el 15% de los gastos de propaganda y publicidad, en cumplimiento de los planes y programas de actividades que realicen, los siguientes conceptos:

1. Elementos de material nuevo inmovilizado.
2. Rehabilitación de edificios y otras construcciones que contribuyen a realzar el espacio físico afectado.
3. Propaganda y publicidad que sirva directamente para la promoción del acontecimiento: esencial 100% y no esencial 25% (no más del 35% de cuota íntegra).

Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrá una bonificación del 95% de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción.

Sujetos pasivos de Impuesto de Actividades Económicas, bonificación del 95% de cuotas y recargas a actividades artísticas, culturales, científicas y deportivas.


Empresas o entidades que desarrollen objetivos, bonificación del 95% de impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.

(Ver "Manual de fiscalidad del acontecimiento")

### EMAIL

 [info@guadalupe destino.org](mailto:info@guadalupe destino.org)

### TLFNO

 +34 680 19 49 47

### WEB

 [www.guadalupe destino.es](http://www.guadalupe destino.es)

### DIRECCIÓN

 FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE  
Calle Viña Mayor, 6, 10140 - Guadalupe, Cáceres

